



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de agosto de 2008
No. 41

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, en ese sentido, la actuación de las instituciones policiales se rige por los principios supremos de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico en el que se sustenta la acción de gobierno, es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que el referido instrumento, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad, así mismo, reviste una enorme importancia, ya que constituye el documento rector de las políticas públicas que habremos de implementar en el Estado de México, para brindar seguridad integral a cada mexiquense, al impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional, en ese sentido, es de suma importancia, modernizar las estructuras de organización de las dependencias, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

Que la seguridad integral se sustenta en tres pilares fundamentales: la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública, es así que en el pilar tres denominado de la Seguridad Pública, se tiene como objetivo alcanzar un nivel de seguridad pública que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, con la Agencia de Seguridad Estatal como la unidad de mando de los cuerpos policíacos preventivos del Estado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 1 de febrero de 2006, se reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se creó el órgano desconcentrado de esa Dependencia, denominado Agencia de Seguridad Estatal, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo objeto es planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Administración de la Seguridad Penitenciaria, Prevención y Readaptación Social que competen al Gobierno del Estado; expidiéndose en ese mismo acto, el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, cuyo propósito es regular las relaciones jerárquicas, las estructuras normativas y operativas, organización territorial, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Que en este orden de ideas, para elevar la eficiencia de la capacidad operativa de las policías en el Estado es trascendental implantar un esquema de organización con áreas sustantivas que fortalezcan su capacidad de respuesta, operación y despliegue en el combate al delito, privilegiando el aspecto preventivo de la seguridad.

Que mediante Decreto número 118 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el pasado 31 de diciembre de 2007, se reformó entre otros ordenamientos jurídicos de la Entidad, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, con el propósito de adecuar sus disposiciones a propósito de las atribuciones que la Agencia de Seguridad Estatal tiene conferidas, estableciendo al efecto, en diversas leyes del Estado de México, la mención de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, como autoridad encargada de ejecutar las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Que por virtud de la reforma aludida en el párrafo que antecede, se reformó el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, cambiando en principio la denominación del Colegio de Policía para quedar como Instituto de Profesionalización y modificando en ese sentido la dependencia orgánica de tal ente a la Agencia de Seguridad Estatal, inicialmente vinculada con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; Unidad Administrativa, esta última, adscrita a la multicitada Agencia.

Que adicionalmente, se plantea como objetivo funcional del Instituto, la formación capacitación, adiestramiento, actualización, profesionalización y especialización teórico práctica del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, así como del demás personal de la Agencia de Seguridad Estatal de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera, confiriéndosele la atribución de coadyuvar en el marco de la coordinación interinstitucional a la profesionalización de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Municipal.

Que la profesionalización de las corporaciones policiales, requiere contar con elementos preparados que permita realizar con eficacia sus labores cotidianas con lo que se sientan

las bases definitivas para seguir recobrando la confianza ciudadana; ya que los policías representan la primera imagen del Estado.

Que dicha profesionalización implica revisar, actualizar y mejorar aspectos esenciales como es la formación de los integrantes de las corporaciones policiales, a través de la capacitación, ya que ésta constituye una regla o principio de actuación policial conforme a la cual los servidores públicos de referencia deben contar con habilidades para el manejo de confrontaciones y situaciones de conflicto potencial, sin usar la fuerza o usando una fuerza mínima, lo que se puede lograr si se adiestra sobre el uso adecuado de la fuerza, uso de armas, técnicas de control y tácticas.

El principio de capacitación se encuentra en la Ley de la Policía Federal Preventiva y su Reglamento, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, bandos municipales, que en términos generales establecen el deber que tienen las autoridades de capacitar en forma integral, continúa y permanente a los integrantes de las instituciones policiales, así como el derecho que ellos tienen a recibir esta capacitación.

Que el profesionalismo es resultado de la formación, preparación, capacitación del personal policial, es decir, el profesionalismo es un principio del sistema de seguridad que representa los hábitos el manejo técnico de la persuasión, habilidad y objetividad que se requiera.

Que en términos del artículo 189 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia de Seguridad Estatal, contará con los órganos colegiados y unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interior; que estos órganos colegiados serán invariablemente presididos por el Comisionado o por el servidor público que designe e integrados de conformidad con las leyes de la materia.

Que el principio de legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, implica que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, por lo que adecuar el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, amén de la multicitada adecuación ilegal, resulta ineludible.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Corresponde al Instituto de Profesionalización, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Dirigir la elaboración del Plan Rector de Formación, Capacitación y de Profesionalización Policial, así como los programas de adiestramiento y actualización para los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal, dentro de un esquema técnico, científico y humanista.

II. a IV. ...

V. Dirigir el proceso de reclutamiento, selección y evaluación de aspirantes a ingresar a los Planteles del Instituto de Profesionalización.

VI. a VIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Cuando en otros ordenamientos jurídicos, se haga referencia del Colegio de Policía, se entenderá al Instituto de Profesionalización.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo preceptuado por el presente Acuerdo.

QUINTO.- Los derechos adquiridos por los servidores públicos del extinto Colegio de Policía, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Los asuntos a cargo del Colegio de Policía, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Acuerdo, continuarán su curso conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día veintiocho del mes de agosto del dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**